

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	27/11/2024 11:44	Fecha/hora resolución	27/11/2024 13:12
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002032
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000032-0001102101	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Prótesis arteriales, sistema de flevoextracción, fogarty y stent venosos		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001926	07/11/2024 12:45	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICA NA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001893	05/11/2024 09:47	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	No aplica	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

Que mediante auto No. 8052024000002151 del 08 de noviembre del 2024 11:30 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001926 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Respecto a lo señalado por las partes acudir a los escritos incorporados en el presente expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

CQ MEDICAL CENTROAMERICANA S.R.L. 1) ITEM 5 PROTESIS VASCULAR IMPREGNADA CON IONES DE PLATA. Criterio de la División: Solicita la empresa recurrente que se permita ofertar prótesis vascular impregnada con iones de plata o colágeno de bobino, señalando los beneficios de este último; respecto a lo cual señala la Administración que acepta la petitoria ya que no afecta la funcionalidad clínica del dispositivo y aumenta la capacidad de sellado. Según lo expuesto por las partes se tiene el allanamiento de la Administración, motivo por el cual procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No omitimos señalar que es responsabilidad de esa institución la modificación expuesta así como brindarles su debida publicidad.

2) ITEMS 2 y 3 LONGITUD TOTAL 45 CM. Criterio de la División: La empresa recurrente solicita que se amplíe la longitud bajo un rango de 40 cm a 45 cm. Señala la recurrente que la diferencia es menor, y en el mercado existen diversos estilos de productos con características mínimas aceptadas por la norma sin afectar funcionalidad ni calidad del producto, siendo beneficioso según la adaptación anatómica, propiedades hemodinámicas, diseño y materiales avanzados, menor riesgo de infección, cirugía especializada y márgenes de seguridad; respecto a lo cual señala la Administración que acepta modificar la longitud de 40 a 45 cm. Al respecto, es criterio de este Despacho que la Administración admite la modificación propuesta por la recurrente y por ende procede **declarar con lugar** este punto. No omitimos indicar que es responsabilidad de esa Administración el allanamiento expuesto así como su debida publicidad.

3) ITEM 5 LONGITUD 30 CM (+- 5 cm). Criterio de la División: La empresa recurrente solicita que la longitud de 30 cm (+-5 cm) se amplíe a 30 cm (-10 cm). Señala la recurrente que la diferencia es menor, y en el mercado existen diversos estilos de productos con características mínimas aceptadas por la norma sin afectar funcionalidad ni calidad del producto, siendo beneficioso según la adaptación anatómica, propiedades hemodinámicas, diseño y materiales avanzados, menor riesgo de infección, cirugía especializada y márgenes de seguridad; respecto a lo cual señala la Administración que acepta modificar la longitud total de 30 cm (+-10 cm). Al respecto, es criterio de este Despacho que la Administración admite la modificación propuesta por la recurrente y por ende procede **declarar con lugar** este punto. No omitimos indicar que es responsabilidad de esa Administración el allanamiento expuesto así como su debida publicidad.

4) ITEM 10. LONGITUD 60 CM. Criterio de la División: La empresa recurrente solicita que la longitud establecida en 60 cm se amplíe a un rango de 60 a 70 cm. Señala la recurrente que la diferencia es menor, y en el mercado existen diversos estilos de productos con características mínimas aceptadas por la norma sin afectar funcionalidad ni calidad del producto, siendo beneficioso según la adaptación anatómica, propiedades hemodinámicas, diseño y materiales avanzados, menor riesgo de infección, cirugía especializada y márgenes de seguridad; respecto a lo cual señala la Administración que acepta modificar la longitud total de 60 a 70 cm. Al respecto, es criterio de este Despacho que la Administración admite la modificación propuesta por la recurrente y por ende procede **declarar con lugar** este punto. No omitimos indicar que es responsabilidad de esa Administración el allanamiento expuesto así como su debida publicidad.

5) ITEM 10. 6.2.5 Empaque Secundario. Criterio de la División: Solicita la empresa recurrente que respecto al empaque secundario, en cuanto a que se indica "En cajas que contenga 1 unidad", se modifique a efectos que indique: "En cajas que contengan mínimo 1 UD", lo anterior en tanto que no perjudica el uso correcto y desempeño del producto, sino que es un beneficio debido a que permite a los participantes ofrecer distintos modelos que pueden presentar variaciones dentro de los rangos establecidos en la norma sin limitar la participación. Al respecto la Administración considera innecesaria la petitoria ya que el empaque debe ser individual, sea que cada empaque solo debe venir 1 unidad. Se evidencia la falta de fundamentación de la empresa recurrente en el sentido de acreditar las razones por las cuales es conveniente realizar la modificación propuesta de frente al interés público así como que el cambio solicitado no perjudica la utilización de los insumos, ejercicio que recae sobre la empresa objetante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 de la LGCP y 246 de su reglamento, asimismo no se acredita de qué forma se limita su participación de manera injustificada en el presente concurso con la actual redacción; no obstante lo anterior, la respuesta de la Administración no es clara y genera dudas respecto al cuestionamiento de la recurrente, considerando innecesaria la petitoria pero sin explicar en qué sentido es que hace su manifestación, si es que no acepta la petitoria del recurrente o si es que por el contrario el pliego de condiciones actual sí lo permite, motivo por el cual procede **declarar parcialmente con lugar** para que la CCSS aclare la respuesta dada con ocasión de la audiencia especial concedida respecto a este punto del recurso interpuesto por la empresa CQ MEDICAL CENTROAMERICANA S.R.L.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5.2 - Recurso 800202400001893 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Respecto a lo señalado por las partes acudir a los escritos incorporados en el presente expediente.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Se archiva

MEDICAL SUPPLIES S.A. 1) PARTIDAS 16, 17, 18, 19, 20, 21,22, 23. STENT VENOSO, LONGITUD DE TRABAJO 90 CM Y RANGO DE INTRODUTOR. Criterio de la División: La empresa recurrente solicita a la Administración que respecto a las partidas 16, 17, 18, 19, 20, 21,22, 23 referidas a Stent Venoso, se permita ampliar la longitud de trabajo para que en lugar de que indique 90 cm se establezca un rango entre 80 a 90 cm y adicionalmente, en el caso de las partidas 21, 22 y 23 se amplíe el rango de Introdutor para que en lugar de 9 Fr se permita un rango de 9 Fr a 10 Fr, lo anterior debido a que se pueden ajustar a diferentes anatomías, se amplía la posibilidad de participación y además considerando que no existe sustento técnico por parte de la Administración. Al respecto señala la CCSS que en el caso de las líneas de Stents Venoso se procederá a declarar infructuosa y retirar esa líneas según comunicación del Área de Contratos y Garantías (oficio DABS-AGM-7685-2024) en tanto que en la actual compra de "Insumos para Terapia Endovascular" (LP-2016LN-000020-5101) se incluyen los ítems correspondientes a Stents Venosos, con ocasión de lo cual se cubre la necesidad de su servicio con la compra marco existente y no es pertinente continuar con las líneas correspondientes a estos insumos, por lo que se realizará la comunicación a los potenciales oferentes de las modificaciones a implementar. Al respecto, siendo discrecionalidad de la Administración la integración del objeto de la contratación, este Despacho omite referirse al recurso de objeción interpuesto en cuanto a las líneas referidas debido a que carece de interés actual siendo que entiende de la explicación brindada que procederá a realizar la modificación del objeto contractual con el fin de eliminar esa línea del presente concurso. No obstante lo anterior, vale la pena indicar que esa Administración manifiesta que procederá con declarar infructuosas estas líneas, respecto a lo cual se debe indicar que no es necesario implementar el procedimiento hasta la emisión del acto final (sea la declaratoria de infructuosidad que señala la Administración), siendo posible implementar la modificación cartelaria en este momento procesal.

Recurso 800202400001893 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Respecto a lo señalado por las partes acudir a los escritos incorporados en el presente expediente.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Se archiva

En cuanto a este aspecto téngase por puesto lo resuelto en el punto 5.2 - Recurso 800202400001893 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA Principios de contratación - Argumentación de la CGR

6. Aprobaciones

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/11/2024 11:52	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/11/2024 13:12	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/12/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01910-2024	Fecha notificación	27/11/2024 13:25